



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **828**-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 DIC 2015**

VISTO; el Expediente N° 016543 de fecha 04 de agosto del 2014, Informes N°s 562, 742-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, 130-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 854-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E y Decreto N° 16726-15-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por veintinueve (29) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex funcionario señor **Alfonso DONAIRES CUBA** solicita pago de sus beneficios sociales, vacaciones truncas y Compensación de Tiempo de Servicio, habiendo efectuado su acta de entrega el 19 de junio del 2014;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2012-GRA/PRES de fecha 23 de abril del 2012, se designó al señor Alfonso DONAIRES CUBA en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de la expedición de la presente resolución y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2014-GRA/PRES de fecha 10 de junio del 2014 se dio por concluido la designación.

Que, como señala el Art. 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el Art. 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios

Que, como se advierte del Informe N° 742-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario Alfonso Donaires Cuba ha laborado a partir del 23 de abril del 2012 al 20 de junio del 2014, durante su permanencia no solicitó licencia a cuenta de sus vacaciones, generando un total de 60 días de vacaciones truncas, correspondiéndole la suma de S/. 2,109.70 (Dos mil ciento nueve nuevos soles con setenta céntimos) por concepto de compensación vacaciones. Indicando que la Compensación por Tiempo de Servicio es Improcedente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en la que señala que los funcionarios de confianza al no formar parte de la Carrera Administrativa no le corresponde percibir dicho beneficio.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **ALFONSO DONAIRES CUBA** ex funcionario por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de dos mil ciento nueve Nuevos Soles y 70/100 Nuevos Soles (S/.2,109.70);

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por Compensación por Tiempo de servicio en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2015

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOY GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos